

**A SU EXCELENCIA
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
SEÑOR
GABRIEL BORIC FONT
Presente**

EN LO PRINCIPAL: Rectifica solicitud de concesión eléctrica definitiva, respecto al proyecto denominado “**Línea Eléctrica 1x220 kV Yaracuy – Malloa Nueva**”, para todos los tramos; **EN EL OTROSÍ:** Acompaña documentos.

Rafael Andrés Fernández Mebus, en representación de **Sonnedix Pelequén Solar SpA.**, en procedimiento administrativo concesional definitivo denominado “**Línea Eléctrica 1x220 kV Yaracuy – Malloa Nueva**”, Caso Times N° 1599809, en adelante el “Proyecto”, a su Excelencia el Sr. Presidente de la República, respetuosamente digo:

Que, con fecha 07 de mayo de 2021 la empresa **Sonnedix Pelequén Solar SpA.**, solicitó concesión eléctrica definitiva para establecer el Proyecto, la cual fue declarada admisible mediante Resolución Exenta Electrónica N° 8625, de fecha 28 de septiembre de 2021, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). Posteriormente, con fecha 11 de julio de 2022, **Sonnedix Pelequén Solar SpA.** solicitó la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, la cual fue declarada admisible mediante Resolución Exenta Electrónica N°15962, de 30 de enero de 2023 de la SEC.

Que, habiéndonos percatado de errores involuntarios en presentaciones relativas al expediente, y con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), es que venimos en rectificar la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva del Proyecto, para todos sus tramos, actualizando el plazo de duración de las servidumbres provisionales sobre caminos de accesos.

Debido a esto, es que se modifica el siguiente documento, a fin de mantener la consistencia entre todo el expediente concesional:

1. Solicitud de concesión eléctrica definitiva

En la página 3 de 7 de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, donde dice:

Por otra parte, la solicitud de servidumbres provisionales sobre caminos de accesos se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 59 de la LGSE, y su objetivo es permitir la correcta y segura construcción, habilitando un acceso adecuado y expedito para todo el personal, durante la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

Debe decir:

Por otra parte, la solicitud de servidumbres provisionales sobre caminos de accesos se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 59 de la LGSE, y su objetivo es permitir la correcta y segura construcción, habilitando un acceso adecuado y expedito para todo el personal, durante el mismo plazo que dure la construcción de las obras del Proyecto, según lo indicado en el capítulo 7 de esta presentación.

Hacemos presente que, a excepción de los cambios expresamente señalados, las modificaciones indicadas precedentemente no afectan de manera alguna al resto de los antecedentes del expediente concesional. De esta

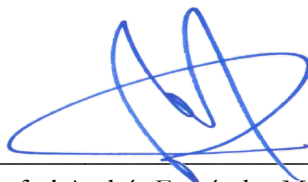
manera, los predios y Bienes Nacionales de Uso Público afectados se ven inalterados, toda vez que no se modifica ningún requisito del artículo 25° de la LGSE, sino sólo la temporalidad de las servidumbres provisorias sobre caminos de acceso.

POR TANTO, en conformidad a lo anterior,

SOLICITAMOS A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, declarar admisible la rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva del proyecto **“Línea Eléctrica 1x220 kV Yaracuy – Malloa Nueva”**, en todos sus tramos.

OTROSÍ: Por la presente, conforme a lo señalado precedentemente y a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento, acompañamos los siguientes antecedentes, los cuales forman parte integrante de la presente solicitud, los que reemplazan a los anteriormente presentados, requiriendo desde ya su devolución:

- 1) Solicitud de concesión eléctrica definitiva, página 3.



Rafael Andrés Fernández Mebus
Sonnedix Pelequén Solar SpA.